



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE NOVIEMBRE DE 2005	Suplemento 6591 B
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. - 20543



TU PARTICIPACIÓN ES
NUESTRO COMPROMISO

COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

DICTAMEN DE PROCEDENCIA CONSOLIDADO QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DEL AÑO 2005.

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, presenta a la consideración del Consejo Estatal el Dictamen de Procedencia Consolidado formulado dentro de los plazos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y con base en el Reglamento de

las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, ajustándose a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración que los documentos que exhiben los Partidos Políticos a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben ajustarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

La Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, efectuó la revisión al 100 % de la documentación aportada, a todos los Partidos Políticos que presentaron sus informes, a continuación se consignan los importes revisados a cada uno de ellos.

PARTIDO POLÍTICO	GASTOS PRESENTADOS	GASTOS REVISADOS	% REVISADO
PAN	\$ 30,363.00	\$ 30,363.00	100
PRI	\$ 17,664.00	\$ 17,664.00	100
PRD	\$235,199.97	\$235,199.97	100
PVEM	\$ 82,300.00	\$ 82,300.00	100
Suma:	\$365,526.97	\$365,526.97	100

2. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, en lo compatible con el ordenamiento primero indicado, establecen los principios rectores para el régimen de revisión de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, complementados por el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, emitido por el Consejo Estatal, mediante acuerdo número CE/2005/006 de fecha 14 de Febrero de 2005.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV, INCISO a): "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos....".

2.2. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

En relación con las obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes del cuarto bimestre (Julio-Agosto) de 2005, observamos las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en lo que no contravenga a la Constitución, las cuales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO: "La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco".

ARTÍCULO 35: "Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible".

ARTÍCULO 69, FRACC III: "Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que le confiere este Código, conforme a las siguientes disposiciones:

I...

II...

III.- Por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público:

- a) La Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como las Tareas Editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo Estatal del Instituto;
- b) El Consejo Estatal podrá acordar apoyos para las Actividades referidas en el inciso anterior hasta por un 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al Partido Político por financiamiento público para sus Actividades Ordinarias Permanentes;
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas previa comprobación de los gastos que por las Actividades a que se refiere el inciso a) de esta fracción hubieren erogado; y
- d) Para recepcionar y verificar los gastos señalados en el párrafo anterior, el Consejo Estatal durante la segunda sesión del año correspondiente, nombrará una Comisión de Consejeros Electorales. El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días siguientes al dictamen de procedencia de la Comisión respectiva, ministrará los recursos financieros al Partido Político de que se trate.

ARTÍCULO 105: "El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral. Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen. El Secretario Ejecutivo del Consejo

Estatad apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las Actividades que se le hayan asignado".

REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los términos de la fracción III del artículo 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2

Los Partidos Políticos, que podrán ser sujetos del financiamiento por Actividades Específicas a que se refiere este Reglamento, de conformidad con el artículo 69 fracción IV del Código Electoral del Estado, serán aquellos que habiendo participado en el proceso estatal electoral inmediato anterior hayan obtenido por lo menos el 2% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados; los Partidos Políticos de nueva creación sólo serán sujeto de este Reglamento, a partir del siguiente año de la elección local correspondiente. Los Institutos Políticos deberán tener como objetivo primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actividades que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. Estas actividades tendrán por objeto:

A) Promover en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;

B) La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. Con estas actividades se buscará la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

C) TAREAS EDITORIALES. Estas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los Partidos Políticos están obligados a realizar en los términos del Artículo 60, Fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán desarrollarse dentro del Estado de Tabasco, así como procurar el beneficio del mayor número de personas.

ARTÍCULO 3

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento:

- A) Las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos.
- B) Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no será objeto de financiamiento público por Actividades Específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.
- C) Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.
- D) Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales, en medios masivos de comunicación.
- E) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.
- F) Los gastos por la compra de tiempo y espacio en medios electrónicos de comunicación, salvo las actividades referidas en el artículo 2 inciso a).
- G) Las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente Reglamento, los gastos erogados por los partidos políticos por concepto de la realización de actividades específicas susceptibles de financiamiento público, se clasifican en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento que regula este reglamento.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:

- I. Por difusión de la convocatoria o realización del evento específico, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) del presente reglamento;
 - II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
 - III. Por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;
 - IV. Por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
 - V. Por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
 - VI. Por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - VIII. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
-

-
- IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
 - X. Por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
 - XI. Por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
 - XII. Para producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de Educación y Capacitación Política; y
 - XIII. Para la producción de material didáctico.
 - XIV. Gastos de inscripción, cuotas y viáticos únicamente de militantes con residencia en el Estado de Tabasco, para su capacitación en la entidad y fuera de ésta.

B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:

- I. Por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) de este Reglamento;
- II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- IV. Por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;

- V. Por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- VI. Por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- VIII. Por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- IX. Por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.
- X. Viáticos de Investigación Política y Socioeconómica, para consulta en bibliotecas fuera del estado.

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

- I. Por la producción de la publicación específica como son formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
- II. Por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- III. Por derechos de autor para la actividad específica; y
- IV. Por distribución de la actividad editorial específica.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- I. Honorarios, gratificaciones o nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; y
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica.

En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este Reglamento.

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica de la Comisión que se integrará para tal efecto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, inciso d) del ordenamiento Electoral Local, junto con los informes bimestrales, mediante el formato establecido en el anexo 3 del presente Reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega bimestral de cada año.

CAPÍTULO II. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS**ARTÍCULO 5**

Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberán ser presentada en el formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente Reglamento (anexo 1) y que forma parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad y de ser posible en medios magnéticos.

Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser registrados en un solo formato para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente reglamento (anexo 2) y que forma parte integral del mismo.

Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras señaladas en el artículo 6 con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

Los comprobantes y pruebas que presenten los partidos políticos, deberán estar agrupadas por tipo de actividad.

Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, estar emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos que señalen las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas jurídicas colectivas. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta y conciliación bancaria del partido. Los gastos que realice el partido político deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio respetando el límite de \$2,000.00 establecido por el

artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando estos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos no podrán ser superiores al 10% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

Los partidos políticos deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión integrada en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III inciso d) de la Ley Electoral Local, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una prueba determinante o técnica que corrobore que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

CAPÍTULO III. TIPOS DE MUESTRAS SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA

ARTÍCULO 6

A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento;
- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa;
- IV. Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento;
- V. De ser posible, el material didáctico utilizado; y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir.

En cursos externos bastará constancia de participación y programa del evento expedido por la institución capacitadora.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las Actividades Específicas establecida en el artículo 69 fracción III inciso d) del ordenamiento Electoral Local. El personal que asista formulará la constancia correspondiente que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. El partido deberá informar del evento a la citada Comisión, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o el avance de la investigación realizada, siempre deberá contener una metodología científica, y
 - II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o jurídica colectiva distinta al partido político, deberá presentarse copia certificada por notario público u original para su cotejo por medio del Secretario Ejecutivo del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil aplicable.
-

Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

El producto de la impresión. En el que, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:

- A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
- B) Año de la edición o reimpresión;
- C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
- D) Fecha en que se terminó de imprimir; y
- E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 3,000 salarios mínimos diarios de la zona, un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Secretaría Técnica de la Comisión a que alude el inciso d) del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.

Los partidos políticos podrán invitar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el artículo 69 fracción III inciso d), del la Ley

Comicial Estatal a presenciar cualquier actividad sujeta a este financiamiento. Para lo anterior deberá avisar a dicha Secretaría Técnica la fecha, lugar y hora del evento, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las constancias de referencia, levantadas por funcionarios del Instituto, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) Fecha de realización de la actividad, c) Duración de la actividad, d) Lugar en la que se efectuó, e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, y f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la multicitada Comisión de Consejeros, para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría Técnica de la Comisión señalada expedirá una copia al partido político interesado, a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7

Los partidos políticos, deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros que establece el numeral 69 fracción III inciso d) del Código atinente, dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los primeros cinco bimestres de cada año, y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último bimestre de cada año un informe acompañado de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el bimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un bimestre podrá ser presentada en otro distinto.

Las actividades que se reporten de un bimestre sólo serán aquellas que se pagaron durante el mismo.

En caso de existir errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la aludida Comisión, contará con un plazo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada bimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

Los partidos políticos contarán con un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar o exhibir lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Sí a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas para la acreditación de las actividades realizadas, o sí persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento público por actividades específicas.

La documentación comprobatoria, pruebas, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos, deberá ser sellado de recibido por la Secretaría Técnica de la citada Comisión.

Con base en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y cuando la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el ordenamiento invocado, lo juzgue pertinente, siempre que sea fundado y motivado, solicitará que el Secretario Ejecutivo del Instituto envíe a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

Con la documentación comprobatoria, las pruebas y los formatos presentados por los partidos políticos, se integrará un expediente único y anual por partido,

debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos, así como la que se recabe relacionada con el punto anterior.

Los documentos comprobatorios originales podrán ser devueltos a los partidos políticos, previo cotejo y certificación. La Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en los términos del artículo 109, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mismos que oportunamente serán remitidos a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para efectos de la vigilancia de dichos recursos, tal y como se establece en el artículo 68 párrafo cuarto, fracción III del Código Comicial del Estado.

Si al efectuar la revisión la Comisión establecida en el artículo 69 fracción III del inciso d) de la Ley Comicial Local, detectare que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de mercado, el Secretario Técnico solicitará tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación de dicha actividad.

CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá determinar el monto total que se otorgará durante el año como financiamiento para actividades específicas a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al quince por ciento del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9

En los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, el Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los gastos de actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante cada bimestre, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en cada bimestre, en la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 2 de este Reglamento, para que en un plazo de 15 días sea dictaminado y se ordene su reembolso.

Para determinar el importe de las ministraciones que se otorgará a cada partido político, el monto que le corresponda se adjudicará en un máximo de seis ministraciones, conforme a sus comprobaciones.

ARTÍCULO 10

Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total autorizado para cada partido político.

Para el caso de los activos fijos, se considerará como gasto sujeto a financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.

Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido compruebe como gastos sujetos a financiamiento por actividades específicas, dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido en los tres

tipos de actividades sujetas a financiamiento por actividades específicas, misma que nunca podrá ser superior al 15% del financiamiento público aprobado para sus actividades ordinarias permanentes.

ARTÍCULO 11

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobará el financiamiento público de los partidos políticos por actividades específicas en el mes de Enero, y será reembolsado a los partidos políticos conforme a este reglamento.

Los partidos políticos, deberán designar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, un representante autorizado para recibir las ministraciones a que alude el presente Reglamento. Dicho representante podrá ser sustituido libremente ante este órgano central, con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos jurídicos todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Las revisiones de gastos específicos, que hayan sido presentadas antes de las reformas y adiciones al presente reglamento, se sujetarán al procedimiento establecido en el acuerdo número CEE/2002/007.

CUARTO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por los integrantes del Consejo Estatal, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

Así también fueron considerados los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CE/2004/005 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil cuatro. Dónde se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2005 para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el numeral 28 de los considerandos, las siguientes:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2003	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (663,886)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
P.A.N	\$1'984,057.028	65,403	9.851541	\$1'824,295.120	\$3'808,352.148
P.R.I	\$1'984,057.028	274,979	41.419611	\$7'670,027.890	\$9'654,084.918
P.R.D	\$1'984,057.028	300,268	45.228850	\$8'375,417.650	\$10'359,474.678
P.V.E.M.	\$1'984,057.028	23,236	3.499998	\$648,124.930	\$2'632,181.958
SUMA:	\$7'936,228.112	663,886	100%	\$18'517,865.590	\$26'454,093.702

El numeral 31 de los considerandos del mismo acuerdo menciona, "Que en observancia al inciso b) de la fracción III, del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el cual establece que el Consejo Estatal podrá acordar apoyos por actividades específicas hasta por el 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, cantidad que se obtiene al hacer las operaciones aritméticas correspondientes como se aprecia en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL 2005	MULTIPLICADO * 15	DIVIDIDO ENTRE 100	RESULTANDO EL 15%
TOTAL= \$ 26,454,093.7	\$ 396,811,405.50	\$ 3,968,114.055	\$ 3,968,114.055

Por lo anterior, y derivado de las operaciones aritméticas, el Consejo Estatal acordó la cantidad de 26'454,093.7 como Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos y por ende, para sus actividades específicas como entidades de interés público, la cantidad de \$3'968,114.055. Como se muestra en la siguiente tabla:

PARTIDOS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS PARTIDO POLÍTICOS PARA 2005	MULTIPLICADO * 15 RESULTA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA LOS PARTIDO POLÍTICOS PARA 2005.
Partido Acción Nacional	\$3'808,352.148	\$ 571,252.822
Partido Revolucionario Institucional	\$9'654,084.918	\$1'448,112.737
Partido de la Revolución Democrática	\$10'359,474.678	\$1'553,921.202
Partido Verde Ecologista de México	\$2'632,181.958	\$394,827.294
Suma:	\$26'454,093.702	\$3'968,114.055

3. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión de los informes del cuarto bimestre (Julio-Agosto) de gastos del año 2005 de los Partidos Políticos, oficialía de partes de este Instituto recibió los informes en las siguientes fechas:

PARTIDO	No. DE OFICIO	PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO LEGAL
Partido Acción Nacional	TES/103/2005	15 de Septiembre de 2005.
Partido Revolucionario Institucional	SAF-070-05	15 de Septiembre de 2005
Partido de la Revolución Democrática	Sin número de Oficio	15 de Septiembre de 2005.
Partido Verde Ecologista de México	CEE/SF/PVEM/TAB/043/2005	15 de Septiembre de 2005.

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

El procedimiento de revisión y dictamen de los informes del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

4.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: "*Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos...*".

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales

aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión.

Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en los informes del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005.

4.2. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia, se procedió a la elaboración del presente **DICTAMEN DE PROCEDENCIA CONSOLIDADO**, para su presentación al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

5. REVISIÓN INDIVIDUAL POR PARTIDO POLÍTICO

5.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

5.1.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) de gastos del año 2005 del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, oficialmente de partes de este Instituto recibió oficio TES/103/2005, de

fecha 15 de Septiembre de 2005 y fecha de recepción mismo día, mes y año, donde hace entrega de lo siguiente:

"Anexo al presente envío a usted para su revisión y aprobación, el Formato Único para la Comprobación de Gastos Directos de Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigaciones Socioeconómica y Política "FUC", con número de actividades ECP-TAB-002 y ECP-TAB-003 que incluyen los documentos originales de los gastos efectuados en el mes de Agosto de 2005 que corresponden al rubro de Educación y Capacitación Política sumando un importe total de \$30,363.00 (treinta mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)."

El informe que adjuntan, es sin formato (Escrito libre) y sin mencionar importe alguno; pero, en este Reglamento, no menciona cómo se debe presentar.

INFORME

TALLER DE FORMACIÓN DE CAPACITADORES

"Con la finalidad de formar a nuevos capacitadores estatales, en base a los Principios del Partido Acción Nacional y técnicas que puedan usar como herramientas para su preparación, así como también vayan empapándose en los procedimientos Electorales y de esta manera poder dar cumplimiento a los Estatutos del partido Acción Nacional, la Secretaría de Doctrina y Formación, organizó el taller denominado "Formación de Capacitadores", dirigido precisamente a todos los militantes activos que deseen prepararse para ser Capacitadores, los días 13 y 14 de Agosto del presente año, mismo que a continuación detallo:

Día 13 de Agosto.

- *El registro de participantes comenzó a partir de las 09:00 hasta las 10:00 horas.*

- *Se entregó el material de trabajo, posteriormente se efectuó la inauguración del Curso a cargo de nuestra capacitadora invitada de la Secretaría Nacional de Doctrina y Formación, la señorita Sandra Iris Maceda Torres, luego, se hizo la presentación de todos los participantes.*
- *En lo que corresponde a los temas que se vieron ese día, fueron precisamente temas teóricos del taller, siendo los siguientes:*
 - a) *Primer tema: El Reloj.- El objetivo de este tema es que los participantes se relacionen y se conozcan entre sí. Esta actividad fue realizada por el Capacitador Rogelio Flores Garza.*
 - b) *Segundo tema: Guía de Aprendizaje personalizado.- Este tema fue impartido por la capacitadora Elizabeth Egurrola Rodríguez, el objetivo que persigue esta actividad, es que los participantes hagan un ejercicio sobre la forma en que ellos aprendieron en el pasado, con la finalidad de que se vayan dando cuenta de los cambios que ha habido en las cuestiones educativas y para finalizar les explica las formas actuales pedagógicas.*
 - c) *Tercer tema: Modelo Pedagógico.- Impartido también por la capacitadora Elizabeth Egurrola Rodríguez, en esta actividad consistió de que los participantes vayan aprendiendo los retos de la Secretaría de Doctrina y Formación, explicándoles el nuevo modelo pedagógico.*
 - d) *Cuarto tema: Panorama de la educación.- Tema impartido por el capacitador Carlos Manuel Pérez Barradas, en donde se lee un artículo bajo que esquema concibe Acción nacional a la educación, respondiendo las tres preguntas que viene en dicho tema.*
 - e) *A partir de la 13:40 y hasta las 14:40 se ofreció la comida para todos los participantes en el curso.*
 - f) *Quinto tema: Medios al alcance del capacitador.- Impartido por el capacitador Bartolo de los Santos Zarrazaga, el objetivo es enseñar a los capacitadores las herramientas que pueden usar en sus talleres de capacitación, como es el caso de proyector de acetatos, cañón, títeres, rotafolios, etc.*

g) Sexto tema: *Creatividad en la técnicas pedagógicas.*- Tema impartido por la capacitadora Sandra Iris Maceda Torres, en esta actividad se dan las siguientes definiciones: *¿Qué es un grupo?, técnicas participativas, elección de las técnicas participativas.*

h) Séptimo tema.- *Mística en el Capacitador Panista.*- Tema impartido por el capacitador Lucio Galileo Lastra Marín.- En esta actividad se uso la técnica participativa de la conferencia, el objetivo de la actividad es precisamente hacer que quede comprendido *¿qué es la mística panista? Y que los capacitadores debemos ser el ejemplo a seguir siendo congruentes con lo que decimos y con lo que hacemos.*

Día 14 de Agosto.

El registro de asistencia inició a las 9:00 horas y se cerró a las 10:00 horas, posteriormente se empezó con el siguiente tema:

- *Taller de Introducción al Partido (micro enseñanzas).*- Este tema es la parte práctica del Taller, ya que se forman varios grupos y en base al cuadernillo de *Introducción al Partido*, tienen que exponer los integrantes de cada equipo, el tema que les haya tocado.

En la exposición hay varios sinodales calificando la presentación del tema y todos los demás equipos también participan calificando a sus compañeros. Un miembro de la Secretaría Estatal de Doctrina y Formación filma a cada uno de los expositores para que vean ellos mismos sus errores y habilidades como capacitador.

- *A las 14:30 se lleva a cabo la clausura y entrega de los reconocimientos por parte del Comité Directivo Estatal.*
- *A las 15:00 se ofreció la comida de despedida a los participantes en el curso de capacitación, cabe mencionar que los dos días se ofreció el servicio de coffee break a los participantes.*

5.1.2. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

El procedimiento de revisión y dictamen del informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

5.1.3. REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PAN (PERIODO JULIO-AGOSTO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política	\$30,363.00
Suma	\$30,363.00

Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación soporte, se detectó que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, envió a esta Comisión, documentación que no cumplía con los requisitos que marca este Reglamento para ser considerados como gastos por actividades específicas en cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), por lo que la cantidad a reembolsar, se muestra en la siguiente tabla:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PAN (PERIODO JULIO-AGOSTO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política	\$30,363.00
Suma	\$30,363.00
Menos: Importe no considerado	\$300.00
Importe a Reembolsar	\$30,063.00

CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los

diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido Acción Nacional como entidad de interés público, correspondiente al cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005 es de **\$30,063.00 (TREINTA MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**

5.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

5.2.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) de gastos del año 2005 del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, oficialía de partes de este Instituto recibió oficio Número SAF-070-05, de fecha 15 de Septiembre de 2005 y fecha de recepción mismo día, mes y año, donde hace entrega de lo siguiente:

"Anexo al presente, me permito enviar a Usted recopilador de comprobación de gastos de actividades específicas realizadas por el Comité Directivo Estatal del P.R.I durante el IV bimestre del 2005.

El citado recopilador esta integrado por la siguiente:

- *Formato único para la comprobación de gastos directos de actividades editoriales de educación y capacitación política y de investigación socio-económica y política "FUC"*
- *Conciliación bancaria expedida por Scotiabank Inverlat con fecha 31 de Agosto del 2005, de la cuenta No. 8806338976.*
- *Estado de Cuenta.*
- *Póliza de cheque de fecha 29 de Julio del 2005 por la cantidad de \$17,664.00 a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.*

- *Copia del cheque No. 0001302, de fecha 29 de Julio del 2005, por la cantidad de \$17,664.00 expedido a nombre del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.*
- *Recibo por la cantidad de \$17,664.00 expedido por el Departamento de Recursos Humanos de éste Instituto Político.*
- *Oficio con fecha 28 de Julio del 2005, donde se solicita la inscripción de los CC. Lics. Fernando Arturo Gallardo Ramón, Balwin José Martínez Herrera y José Manuel Méndez Collado.*
- *Oficio de fecha 4 de Julio del 2005, relativo a la invitación al diplomado anteriormente citado*
- *Boletines electorales No. 20 y 22 de dicho Instituto.*
- *Recibo de pago No. 099 por la cantidad de \$17,664.00 de fecha 2 de Agosto del 2005, relativo al pago de tres cuotas de recuperación por el diplomado "Instituciones Políticas y Electorales".*
- *Constancias a nombre de los CC. Lic. Fernando Arturo Gallardo Ramón, Balwin José Martínez Herrera y José Manuel Méndez Collado.*

El informe que adjuntan, es sin formato (Escrito libre) y sin mencionar importe alguno; pero, en este Reglamento, no menciona cómo se debe presentar.

INFORME

*"Por éste medio y estando en tiempo me permito rendir a Usted el correspondiente **INFORME** del 4to. Bimestre, meses de Julio y Agosto del presente año 2005, respecto de las actividades específicas.*

Informando a Usted, que en éste Periodo Cuatrimestral el Comité Directivo Estatal de P.R.I..., determinó la participación de nuestros militantes CC. Lics, Fernando Arturo Gallardo Ramón, Balwin José Martínez Herrera y José Manuel Méndez Collado, respecto de la invitación que mediante oficio SE/0654/2005, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, nos hiciera llegar en fecha 06 de Julio del presente.

En efecto, y con el fin de que se fortalezcan las actividades de Nuestro Partido en cuanto a la educación y participación política y se permita un desarrollo efectivo en materia electoral, pero sobre todo bajo los principios constitucionales y legales que rigen el ámbito electoral es que dichos militantes asisten y aprovechan dicho diplomado denominado "Instituciones Políticas y Electorales", mismo que atinadamente organiza el IEPCT, la UJAT y el Colegio de Doctores en Derecho.

De igual manera y en términos del art. 69 fracc. III inciso A, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se solicita en su oportunidad el reembolso del costo de la Inscripción a dicho Diplomado el cuál es por la cantidad de \$17,664.00 toda vez que dicha actividad resulta ser específica y se realiza mediante el financiamiento público a que el Partido tiene derecho".

5.2.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

El procedimiento de revisión y dictamen del informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

5.2.3 REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: "*Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos...*".

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de

Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRI (PERIODO JULIO-AGOSTO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política	\$17,664.00
Suma	\$17,664.00

Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005.

CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, correspondiente al cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005 es de **\$17,664.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

5.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

5.3.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) de gastos del año 2005 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, oficialía de partes de este Instituto recibió oficio sin número de fecha 14 de Septiembre de 2005 y fecha de recepción, día 15 del mismo mes y año, donde hace entrega de lo siguiente:

*"Adjunto al presente envío a usted, recopilador de comprobantes de gastos de actividades específicas realizadas por el **Comité Ejecutivo Estatal del P.R.D. TAB** durante el cuarto bimestre del año 2005.*

El citado recopilador está integrado por la siguiente documentación:

- *Pólizas originales de cheques expedidos.*
- *Copias de cheques emitidos.*
- *Facturas originales.*
- *Conciliación bancaria de los meses de Julio y Agosto.*
- *Reporte de auxiliares de los meses de Julio y Agosto.*
- *Copia de estados de cuenta de los meses de Julio y Agosto.*
- *Documentación soporte."*

El informe que adjuntan, es sin formato (Escrito libre) y sin mencionar importe alguno; pero, en este Reglamento, no menciona cómo se debe presentar.

"INFORME DE GASTOS ESPECÍFICOS DEL CUARTO BIMESTRE DEL AÑO COMPRENDIDO EN JULIO Y AGOSTO

1.- CAPACITACIÓN INTERNA

Se capacita a los presidentes y secretarios generales de los comités municipales del Partido de la Revolución Democrática en los principios y valores de nuestro Partido

con la finalidad de transmitir la ideosincracia del Partido, así como los principios básicos de cómo debe un dirigente llevar acabo su gestión, y así a encaminar a la militancia a los bienes de la democracia.

2.- CAPACITACIÓN EXTERNA (MAESTRÍA)

Se decide capacitar al C. Lic. Maglio Obed Pérez Velásquez en la materia de derecho y amparo con la finalidad de brindar un servicio completo a la ciudadanía cuando lo requiera.

3.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA. (ENCUESTAS).

Nos permitimos proporcionar los propuestas alusivas a la encuesta presentada en el ~~terce~~ bimestre próximo pasado, con el objeto de cubrir las normas y pruebas necesarias que justifican la finalidad de la misma. "

5.3.2 PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

El procedimiento de revisión y dictamen del informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

5.3.3 REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: "*Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos...*".

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO JULIO-AGOSTO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$ 37,750.00
Anexo 1 Gastos Directos en Investigación Socioeconómica y Política.	\$162,000.00
Anexo 3 Registro de Activo Fijo adquirido para Actividades Específicas.	\$35,449.97
Suma	\$235,199.97

Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación soporte, se detectó que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, envió a esta Comisión, documentación referente a Activo Fijo adquirido para Actividades Específicas, con valor de \$35,449.97 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.), como se muestra en la siguiente tabla:

Actividad Específica	Fecha	Descripción del Bien Adquirido	Número de Cheque	Número de Factura	Importe con Iva Incluido
Educación y Capacitación Política	29-Jun-05	1 Impresora 1320 HP Serie Núm. CNFC5390JV Proveedor Gladys Sánchez Trinidad	22476	0076	\$5,550.00
Educación y Capacitación Política	29-Jun-05	1 Impresora 1320 HP Serie Núm. CNFC5392JS Proveedor Gladys Sánchez Trinidad	22476	0076	\$5,550.00
Educación y Capacitación Política	29-Jun-05	1 Computadora de Escritorio Semprum 2200 HDD 40 GB DDR 256 MB CD-ROM FLOPPY 3.5" Gabinete ATX Minitorre Monitor 15" Teclado para Windows Mouse Serie Núm. 501MXXQ0F042 Proveedor Gladys Sánchez Trinidad	22468	0071	\$4,699.99
Educación y Capacitación Política	29-Jun-05	1 Computadora de Escritorio Semprum 2200 HDD 40 GB DDR 256 MB CD-ROM FLOPPY 3.5" Gabinete ATX Minitorre Monitor 15" Teclado para Windows Mouse Serie Núm. 501MXE20F036 Proveedor Gladys Sánchez Trinidad	22468	0071	4,699.99
Tareas Editoriales	29-Jun-05	1 Computadora de Escritorio Semprum 2200 HDD 40 GB DDR 256 MB CD-ROM FLOPPY 3.5" Gabinete ATX Minitorre Monitor 15" Teclado para Windows Mouse Serie Núm. 501MXMT0F947 Proveedor Gladys Sánchez Trinidad	22468	0071	4,699.99
Tareas Editoriales	29-Jun-05	1 Computadora de Escritorio Semprum 2200 HDD 40 GB DDR 256 MB CD-ROM FLOPPY 3.5" Gabinete ATX Minitorre Monitor 15" Teclado para Windows Mouse Serie Núm. 501MXBP0F909 Proveedor Gladys Sánchez Trinidad	22468	0071	4,700.00
Tareas Editoriales	29-Jun-05	1 Impresora 1320 HP Serie Núm. CNFC5391JL Proveedor Gladys Sánchez Trinidad	22476	0076	\$5,550.00
SUMA					\$35,449.97

Con fundamento en el artículo 4 penúltimo y último párrafo, del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, que a la letra dice: *"En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este Reglamento.*

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica de la Comisión que se integrará para tal efecto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, inciso d) del ordenamiento Electoral Local, junto con los informes bimestrales, mediante el formato establecido en el anexo 3 del presente Reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega bimestral de cada año".

Aunado a lo anterior, el artículo 10 penúltimo y último párrafo del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, que a la letra dice: *"Para el caso de los activos fijos, se considerará como gasto sujeto a financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.*

Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido compruebe como gastos sujetos a financiamiento por actividades específicas, dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento por actividades específicas, misma que nunca podrá ser superior al 15% del financiamiento público aprobado para sus actividades ordinarias permanentes".

Por tal motivo la adquisición de Activo Fijo en cantidad de \$35,449.97 (Treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 97/100 M.N.), no es susceptible de reembolso en este bimestre

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación soporte, se detectó que el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, envió a esta Comisión, documentación que no cumplía con los requisitos que marca este Reglamento para ser considerados como gastos por actividades específicas por la cantidad de \$8,750.00 (Ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se muestra a continuación en la siguiente tabla:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO JULIO-AGOSTO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política. Capacitación Externa (Maestría)	\$8,750.00
Suma	\$8,750.00

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación soporte, y después de restar los importes que no procedieron como gastos por actividades específicas, la cantidad a reembolsar es de \$191,000.00 (Ciento noventa y un mil pesos 00/100 M.N.), como se muestra en la siguiente tabla:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PRD (PERIODO JULIO-AGOSTO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política.	\$ 37,750.00
Anexo 1 Gastos Directos en Investigación Socioeconómica y Política.	\$162,000.00
Anexo 3 Registro de Activo Fijo adquirido para Actividades Específicas.	\$35,449.97
Suma	\$235,199.97

Menos: Importes no susceptibles de financiamiento	
Anexo 3 Registro de Activo Fijo adquirido para Actividades Específicas. (Reembolsable según art. 10 penúltimo y último párrafo de este Reglamento)	\$35,449.97
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política. Capacitación Externa (Maestría)	\$8,750.00
Cantidad a reembolsar	\$191,000.00

CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido de la Revolución Democrática como entidad de interés público, correspondiente al cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005 es de **\$191,000.00 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.)**

5.4 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

5.4.1. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) de gastos del año 2005 de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido

Verde Ecologista de México, oficialía de partes de este Instituto recibió oficio CEE/SF/PVEM/TAB/043/2005, de fecha 15 de Septiembre de 2005 y fecha de recepción mismo día, mes y año, donde hace entrega de lo siguiente:

"Con fundamento en el Reglamento del financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público, y el cual establece las Normas, Requisitos y Procedimientos con los cuales se otorgará dicho financiamiento en apoyo a las actividades que realicen los partidos políticos, adjunto a la presente se anexan los formatos únicos número 1 en relación a la actividad 1 de Educación y Capacitación Política, el cual consiste en la emisión del programa "verde que te quiero verde"; así como también, también se anexa el formato único número 2 de los gastos indirectos relacionados con las actividades 1, así como también se anexa los materiales didácticos y fotografías en disco CD y programa de radio que muestran el desarrollo del mismo.

Lo anterior es con la finalidad de que sean revisados y aprobados los gastos que se presentan y nos se han reembolsados los recursos utilizados para el desarrollo de dichas actividades específicas.

El informe que adjuntan, es sin formato (Escrito libre) y sin mencionar importe alguno; pero, en este Reglamento, no menciona cómo se debe presentar.

"INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 4to BIMESTRE DEL AÑO 2005

ACTIVIDADES EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

Se continuó con la presentación del programa de Radio "Verde que te quiero verde", donde retocan temas relacionados con el medio ambiente del Estado de Tabasco y de su entorno en general, así como se otorgan espacios a los ciudadanos para que expongan los problemas que presentan en sus comunidades, denunciándolas a las diversas Instituciones Estatales que se relacionan con la ecología.

Así mismo, se llevan acabo entrevistas con autoridades relacionadas en la materia.

La emisión de los programas se efectuó a partir del día 5 de abril del año en curso, mismo que se ha venido desarrollando un día a la semana, siendo más específico, los días Martes en horario de las 5 a las 6 de la tarde.

Así mismo, se presentan otras erogaciones por concepto de viáticos y gastos menores, por los que se realizaron actividades de campo y documentales de investigación para dar más seguridad a lo dicho en el programa de radio "verde que te quiero verde".

5.4.2. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DE 2005.

El procedimiento de revisión y dictamen del informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

5.4.3 REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7 párrafo 7 del Reglamento que regula las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los Partidos Políticos, se integrará un expediente único y anual por Partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así

como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PVEM (PERIODO JULIO-AGOSTO 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política	\$ 80,000.00
Anexo 2 Gastos Indirectos en Educación y Capacitación Política	\$ 2,300.00
Suma	\$82,300.00

Posteriormente, se procedió a la verificación de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el Informe del cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005.

CONCLUSIÓN

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido Verde Ecologista de México como entidad de interés público, correspondiente al cuarto bimestre (Julio-Agosto) del año 2005 es de **\$82,300.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**

En consecuencia, ministrense los recursos financieros por los montos antes dictaminados a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Excoligista de México como entidades de interés público por actividades específicas, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, conforme a las formalidades administrativas respectivas.

Notifíquese, cumplase y en su oportunidad archívese.



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, CONSTANDO ESTE DICTAMEN DE TREINTA Y OCHO FOJAS.

<i>RUBRICA</i>	<i>RUBRICA</i>
LIC. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS	LIC. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS
PRESIDENTE	SECRETARIO TÉCNICO

EL PRESENTE DICTAMEN RELATIVO A LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DEL AÑO 2005, FUE PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

-----CÚMPLASE-----

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

MTRO. JESÚS M. NUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TREINTA Y OCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA CONSOLIDADO EMITIDO LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LOS INFORMES BIMESTRALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTE A ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CUARTO BIMESTRE (JULIO-AGOSTO) DEL AÑO 2005; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2005. DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

DOY FE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2005/003

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES "NUEVA ALIANZA" Y "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA".

RESULTANDO

1. MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 192 PÚBLICADO EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, EN EL SUPLEMENTO 6284 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL CUAL FUE APROBADO POR LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CONCERNIENTES A LA MATERIA ELECTORAL.
2. QUE EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.
3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL

Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

4. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE JULIO DEL AÑO 2005 RESOLVIÓ OTORGAR REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONCIENCIA POLÍTICA" BAJO LA DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA". ASIMISMO OTORGÓ REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS "SENTIMIENTOS DE LA NACION" Y "SIGLO XXI", BAJO LA DENOMINACIÓN "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA".
 5. QUE EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL CIUDADANO MIGUEL ANGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO "NUEVA ALIANZA", PRESENTÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EXPEDIDO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONCIENCIA POLÍTICA"; CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "NUEVA ALIANZA LLEVADA A EFECTO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONCIENCIA POLÍTICA, A. C."; ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL Y LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL EN TABASCO; CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL DE DICHO PARTIDO Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "NUEVA ALIANZA", DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTAN EL REGISTRO DE "NUEVA ALIANZA" COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.
 6. QUE EL 11 DE OCTUBRE DE 2005, EL CIUDADANO JOAQUIN ALVAREZ RUIZ, COORDINADOR DEL COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO DEL PARTIDO "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA", PRESENTÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, INTEGRACIÓN DE LOS
-

ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES Y ESTATALES, ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO, VIGENCIA DEL REGISTRO DE ALTERNATIVA, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA QUE SE OTORGÓ REGISTRO A ALTERNATIVA, REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO, DOCUMENTOS BÁSICOS, ACTA DE CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA" LLEVADA A EFECTO POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DENOMINADAS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" E "INICIATIVA XXI" Y DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA, DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA EL REGISTRO DE "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTA Y CAMPESINA", COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

CONSIDERANDO

- I. QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 9º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, EN CUÁNTO SE LES ENCOMIENDA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES QUE TIENEN REPERCUSIÓN EN TODA LA COLECTIVIDAD, REFERENTES A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULA Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.
 - II. QUE EL ARTÍCULO 41 BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE EL DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE SE REFRENDA EN EL ARTÍCULO 9º. FRÁCCION I DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 37 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO
 - III. QUE EL ARTÍCULO 37 PÁRRAFO II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE
-

LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARÁN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

- IV. QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ESTATALES, DISTRITALES Y MUNICIPAL CUANDO ACREDITEN PREVIAMENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS, PRESENTANDO LA CONSTANCIA RESPECTIVA.
 - V. QUE CONFORME AL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EJERCER LA CORRESPONSABILIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN Y EL PROPIO CÓDIGO LES CONFIERE EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL.
 - VI. QUE ES DERECHO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DE OBTENER DEL CONSEJO ESTATAL LA CONSTANCIA DE SU REGISTRO.
 - VII. QUE CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE LE EXPIDIÓ EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LOS PARTIDOS "NUEVA ALIANZA" Y "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA" EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 14 DE JULIO DEL AÑO 2005, SE TIENE POR ACREDITAN PLENAMENTE LA CALIDAD DE PARTIDO POLÍTICO.
 - VIII. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES III, IX, Y XXIX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO, EFECTUÓ LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CONCLUYENDO QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS "NUEVA ALIANZA" Y "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA", REUNIERON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL Y DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, POR LO QUE PROCEDÍO A REALIZAR LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE SE LLEVA EN ESA DIRECCIÓN.
-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 9º. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 35, 37, 57 Y 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL.

RESUELVE

PRIMERO: POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CONSIDERANDO VII DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTE ORGANO COLEGIADO CONCLUYE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES "NUEVA ALIANZA" Y "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA" ACREDITARON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE PROCEDE SU ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

SEGUNDO: EN BASE A LOS CONSIDERÁNDOS VII Y VIII DE ESTA RESOLUCIÓN REGÍSTRESE A LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "NUEVA ALIANZA" Y "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA".

TERCERO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2005/003 DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES "NUEVA ALIANZA" Y "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA"; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

----- DOY FE -----



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

CQYF/2005/001

DICTAMEN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

ANTECEDENTES

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS

POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.


4. QUE EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE:

Artículo 105.- El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral.

Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado.

5. QUE EL ARTÍCULO 111, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LAS PRERROGATIVAS DE AMBOS.
6. QUE EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES IV Y IX, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL RESPECTIVAMENTE EL MINISTRAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A QUE TIENEN DERECHO, Y LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.
7. QUE POR ACUERDO NÚMERO CE/2003/056 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL INTEGRÓ LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA CUAL QUEDÓ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: JAVIER MINAYA VELUETA, ENRIQUE GALLAND MARQUES, MARTÍN



RUEDA DE LEÓN CASTILLO, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, QUE LO SOLICITARON; Y COMO SECRETARIO TÉCNICO EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL. ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS ES DE CARÁCTER PERMANENTE.

8. QUE EL 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE INSTALO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
9. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/063, APROBÓ LOS "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO", PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
10. A LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL LICENCIADO RENATO ARIAS ARIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES A QUE ESTÁN SUJETOS. SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

HECHOS

1. Que con fecha 10 de enero del año 2001, el Partido revolucionario Institucional de Tabasco, eligió al C. MANUEL ANDRADE DÍAZ y al C. CARLOS FERNANDO ROSAS CORTES, como PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, respectivamente, del Comité Directivo Estatal en el Estado por el periodo de cuatro años, tal y como lo marca el artículo 163 del estatuto de dicho partido.

2. Que con fecha 25 de marzo del año 2001, el C. CARLOS FERNANDO ROSAS CORTES, fue nombrado PRESIDENTE INTERINO y ratificado como tal el 20 de mayo de ese mismo año, conjuntamente con el C. JUAN MOLINA BECERRA, en calidad de Secretario General, para darle continuidad a la dirigencia iniciada por el mencionado en el párrafo anterior.

3. Que con fecha 24 de junio del año 2002, fueron nombrados PRESIDENTE y SECRETARIO GENERAL INTERINOS, a los CC. ANDRÉS MADRIGAL HERNÁNDEZ y CARLOS MARIO RAMOS-GUZMÁN, quienes sustituyeron a los ya mencionados en el párrafo anterior.

4. Con fecha 26 de junio del año 2002, son designados los CC. JESÚS MADRAZO MARTÍNEZ DE ESCOBAR Y MARTHA VICTORIA ANDRADE ALCOCER, como PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL sustitutos del Comité Directivo Estatal del PRI

5. Con fecha 27 de noviembre del año 2003, los CC. MARTHA VICTORIA ANDRADE ALCOCER y GUSTAVO DE LA TORRE ZURITA, fueron designados PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL, respectivamente, para concluir el periodo de cuatro años (artículo 163 del estatuto del PRI), que iniciaran el día 10 de enero del año 2001, los C. MANUEL ANDRADE DÍAZ y CARLOS FERNANDO ROSAS CORTES.

6. Con fecha 28 de mayo del presente año 2005, el Pleno del Consejo Político Estatal del PRI, designa PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL "INTERINOS", de manera anti-estatutaria, a los CC. JOSÉ AMADOR IZUNDEGUI RULLÁN y SUSANA BALDERAS DE OROPEZA

CONSIDERACIONES DE ARTÍCULOS VIOLADOS

El artículo 60 del Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Tabasco, en lo establecido en la fracción IV del precepto citado, que a la letra dice:

..."Artículo 60. ...IV. Mantener en funcionamiento efectivo sus órganos de dirección;"...

Pues resulta ser, que el Partido Revolucionario Institucional, desde la elección de su dirigencia estatal el día 10 de enero del año 2001 hasta la fecha, no ha llevado a cabo la elección de su dirigencia estatal, sino sólo ha realizado *designaciones interinas* en virtud de las renunciaciones respecto de los que han presidido, por cuestión de meses, el Comité Directivo Estatal, designaciones tales que en apariencia se encuentran dentro del marco normativo interno, con la obligación de convocar en 60 días a su Consejo Político Estatal para que éste proceda a realizar la elección de la dirigencia sustituta que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente, situación última que hasta el momento no ha ocurrido así.

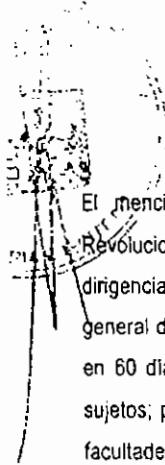
Pues tal y como lo expresé en los puntos del capítulo de "HECHOS", y de acuerdo a los plazos de las designaciones entre unas y otras, el partido infractor incumplió con lo que establece su propia normatividad interna, la establecida en el artículo 164 de su Estatuto, que a la letra dice:

"Artículo 164.."

"...En ausencia definitiva del Presidente, el cargo lo ocupará el Secretario General, quién convocará a elección en un plazo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Presidente Sustituto que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.

En ausencia definitiva del Secretario General, el cargo lo ocupará el Secretario que corresponda al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos estatutos, y el Presidente convocará en plazo máximo de 60 días al Consejo Político que corresponda, para que proceda a realizar la elección del Secretario General sustituto que deberá concluir el periodo estatutario correspondiente.

En ausencia simultánea del Presidente y Secretario General, los secretarios que correspondan, de acuerdo al orden de prelación prescrito en los artículos 84, 121 y 132 de estos estatutos ocuparán los cargos y en un plazo de 60 días convocarán al Consejo Político que corresponda para que proceda a realizar la elección del Presidente y el Secretario General sustituto que deberá concluir el periodo correspondiente..."



El mencionado artículo, establece claramente los términos y plazos mediante los cuales, el Partido Revolucionario Institucional, debió ajustarse para llevar a cabo sus designaciones interinas y sus elecciones de dirigencias sustitutas, esto es, que durante la ausencia temporal o definitiva de la presidencia o secretaría general del Comité Directivo estatal, los designados debieron convocar al consejo político estatal de su partido en 60 días para la elección del sustituto y no solamente designarlos sin observar la obligación a que están sujetos; por lo tanto, no existe dirigencia legal alguna del PRI que tenga la debida personalidad jurídica con facultades y atribuciones para manejar los recursos del financiamiento público que otorga el Instituto Electoral al partido político infractor.

Por otro lado, suponiendo sin conceder que los procedimientos de designaciones interinas o sustitutas no sean actos que vulneren los estatutos del PRI, lo cierto es que son merecedores de lagunas de las sanciones a que se refiere el artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en la fracción IV del artículo 60 del código electoral mencionado; esto es, que al término del encargo que venció bajo la dirección de la Profr. Martha Victoria Andrade Alcocer Presidente y Licenciado Gustavo de la Torre Zurita Secretario General, el día 10 de enero de 2005, continuaron ejerciendo ilegalmente su encargo, sin que se haya respetado el procedimiento para la ocupación de los cargos en el orden de prelación y el plazo para convocar a nueva elección; luego entonces, el ejercicio de los recursos del financiamiento público fueron indebidamente erogados por una dirigencia legalmente inexistente por carecer de personalidad jurídica real, puesto que no fueron respetados los procedimientos para la respectiva designación.

El artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal Electoral, establece que es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política nacional, debió observar lo que marca el artículo en comento, o sea, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático, es decir, del Código Electoral local, en concordancia con el artículo en comento, cometió actos que contravienen obligaciones establecidas para todos los partidos políticos en general sin menoscabo alguno.

2. Resulta de suma importancia mencionar que el diverso 111 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el cual consigna, como atribución de la Junta Estatal Ejecutiva el de vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; en concordancia con el artículo 113, fracciones IV y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, lo cual establece que la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, tiene las atribuciones siguientes: "...IV Ministran a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, el financiamiento público a que tiene derecho conforme lo previsto en este Código;..." "...IX Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, y sus representantes acreditados ante los órganos del instituto en los niveles estatales, distritales y municipales, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;..."; sin embargo, la Junta Estatal Ejecutiva, ni el Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, quién tiene la atribución y obligación de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, así como la de ministrar el financiamiento público al Partido Revolucionario Institucional, que sabiendo el término estatutario de la Profra. Martha Victoria Andrade Alcocer Presidenta y Licenciado Gustavo de la Torre Zurita Secretario General, dejaron de ministrarle los recursos, al contrario continuaron ministrándole el financiamiento público hasta la fecha aún y cuando el Partido Revolucionario Institucional, de manera anti-estatutaria y violatoria de la obligación contenida en el artículo 60 fracción IV del COIPET, nombra al "PRESIDENTE" y "SECRETARIO GENERAL", del Comité Directivo Estatal sin observar procedimientos señalados en sus propios estatutos; por lo que solicito a esa autoridad investigue los actos ilegales que cometió el Revolucionario Institucional al designar a sus órganos de dirección sin el debido cumplimiento de sus documentos básicos como lo es el estatuto que norma su vida interna y que esta autoridad tiene la atribución de exigir el cumplimiento de los mismos, aplicando la sanción correspondiente por el incumplimiento de obligaciones, y para mayor ilustración me permito citar las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por nuestra máxima autoridad en materia electoral en el país:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.
 ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA
 DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS.- Si la
 Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad
 competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos
 directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los
 órganos del instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes
 de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93
 párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos
 Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para

verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-018/99.-Carlos Alberto Macías Corchañuk.-24 de Septiembre de 1999.-unanidad de seis votos. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-117/2001.-José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2003.-Unanimidad de votos en el criterio. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-128/2001.-Dora Soledad Jácome Miranda.30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos en el criterio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN. Conforme con el artículo 82, párrafo 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para conocer la verdad de los hechos, es indudable que el ejercicio de la facultad de investigación que tiene el Instituto Federal Electoral, a través del secretario de la Junta General Ejecutiva no está sujeto o condicionado a los estrictos puntos de hecho referidos en el escrito de queja o denuncia. Estos puntos constituyen simplemente la base indispensable para dar inicio al procedimiento correspondiente, pero una vez que el órgano sustanciador determina, *prima facie* que tales cuestiones fácticas pueden ser materia de tal procedimiento, dicho órgano está facultado para hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas, en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-009/2000.-Coalición Alianza por México.-21 de marzo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: David Solls Pérez.

Ahora bien, el periodo de la actual "dirigencia" estatal del Partido revolucionario Institucional, no cuenta con la debida personalidad jurídica, mucho menos con facultades ni atribuciones para ejercer recursos del financiamiento público que se le otorga para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el artículo 60 del Código Electoral local, la que se cita en la fracción XVI del mismo; además, vulnera la obligación establecida en la fracción IV del mencionado artículo; lo que implica doble responsabilidad administrativa para el Partido Revolucionario Institucional, pues sin la debida personalidad jurídica, sin representación de dirección y sin facultades ni atribuciones, ejerce de manera ilegal recursos del financiamiento público para gastos por sus actividades ordinarias", y, aunado a lo anterior, incumple con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo de sus órganos de dirección, vulnerando de igual forma su propio estatuto en la renovación de su "dirigencia".

Todo lo anterior conduce a considerar, que son serias las imputaciones hechas en contra del Partido Revolucionario Institucional, pues de ser ciertas, implicarían que dicho partido infringió las disposiciones que

prevén las obligaciones de los partidos políticos nacionales, tanto más cuando tal incumplimiento se traduce en una afectación a organismos y autoridades electorales.

En efecto, el artículo 38, párrafo 1, incisos a), b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé como obligación de los partidos políticos nacionales:

a). *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

La Junta General Ejecutiva de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias citadas, cuenta con la obligación de integrar los expedientes relativos a esta clase de trámites, como el que nos ocupa. Respecto al alcance del término integrar a que se refiere el inciso 1) del párrafo 1 del artículo 86 del Código Electoral Federal, la sala superior ya se ha pronunciado en el expediente SUP-RAP-010/99, estableciendo con claridad que la junta general ejecutiva del instituto en ejercicio de dicha facultad se encuentra obligada "...para recibir, recabar y desahogar todos aquellos elementos probatorios que conforme a sus atribuciones le permitan poner en estado de resolución la causa o expediente correspondiente.." (p. 70 de la resolución en cita).

Así, también, en el expediente del recurso de apelación SUP-RAP-012/99 y acumulados, esta alta autoridad establece con claridad que en los procedimientos que se refieren en el trámite de denuncias en materia de financiamiento de los partidos políticos (cuyo procedimiento se desahoga con fundamento en los preceptos legales que han sido invocados); que en "*en aras de la seguridad jurídica de que gozan los gobernados, nada impide que con base en los elementos que se hubieren adjuntado a la queja, la autoridad fiscalizadora..*", "*...indague y verifique la certeza de los hechos para lo cual podrá requerir la información que le sea útil...*" (p.p. 137 y 138 de la resolución en cita).

El procedimiento administrativo en comento está constituido por un conjunto de actos por o ante la autoridad competente del Instituto Electoral, para el conocimiento, la investigación y, en su caso, la aplicación de una sanción a quién cometa una infracción a la normatividad electoral y hacer respetar los principios de legalidad y constitucionalidad que rigen en la materia

En párrafos superiores ya quedaron precisadas, las manera en que dicho procedimiento puede iniciarse. En relación con este tema, cabe citar la tesis emitida por esta sala superior, visible en las páginas 63 y 64 del suplemento número 3 de la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, denominada "*Justicia Electoral*", que dice literalmente:

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO EN MATERIA ELECTORAL. LA INVESTIGACIÓN DEBE INICIARSE CUANDO UN ÓRGANO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN. La facultad de iniciar un procedimiento administrativo de investigación sobre irregularidades o faltas administrativas, que eventualmente culminaría con la aplicación de una sanción, no necesariamente parte del supuesto de que se haya



presentado una queja o denuncia de un partido político por escrito, pues también corresponde a la Junta General Ejecutiva ejercer dicha facultad cuando un órgano del Instituto Federal Electoral se lo informe, en virtud de haber tenido conocimiento, con motivo del ejercicio de sus atribuciones constitucional y legalmente conferidas, de que se ha violado una disposición del código, en relación con el sistema disciplinario en materia electoral y con respecto al contenido del párrafo 2 del artículo 270, en relación con los diversos preceptos 82, párrafo 1, inciso h) y 86 párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En efecto, cualquier órgano del propio Instituto Federal Electoral tiene no sólo la posibilidad sino la obligación de hacer del conocimiento de las instancias competentes cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que el artículo 41 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que en el ejercicio de su función estatal, el Instituto Federal Electoral tiene como principios rectores la *certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad* razón por la cual ninguno de los órganos que integran dicha institución, al ejercer las atribuciones que se prevén a su cargo en la ley, podría ignorar o dejar pasar una situación que constituyera una irregularidad en la materia y, en consecuencia ser omiso en hacer del conocimiento de la Junta General Ejecutiva dicha circunstancia sino, por el contrario, tiene la obligación de informarlo, porque de no hacerlo incurriría en responsabilidad.

Sala Superior. SE3EL 039/99 Recurso de Apelación. SUP-RAP-020/98. Partido Revolucionario Institucional. 17 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca. Recurso de Apelación. SUP-RAP-009/99. Cruzada Democrática Nacional, Agrupación Política Nacional. 19 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

El artículo 57 fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco establece la facultad para que los partidos políticos, aportando elementos de prueba, puedan pedir al instituto que se investiguen las actividades de otros partidos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, por lo que en el caso que nos ocupa se presentan elementos de prueba, para que haciendo uso de la facultad indagatoria a que se refiere el referido artículo, requiriera la información necesaria para resolver sobre la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, la Profra. Martha Victoria Andrade Alcocer, Licenciado Gustavo de la Torre Zurita, y la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Sirve como sustento de lo vertido en párrafos anteriores, las siguientes jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que a continuación cito:

QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA. Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la

integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables 137 a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, especial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos en materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a la recabación de los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-050/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos. Recurso de Apelación. SUP-RAP-054/2001.-Partido de la Revolución Democrática.-7 de mayo de 2002.-Unanimidad de votos. Recurso de Apelación. SUP-RAP-011/2002.-Partido de la Revolución Democrática.-11 de junio de 2002.-Unanimidad de votos.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. ESTÁ FACULTADA PARA REVISAR LA REGULARIDAD DE LA DESIGNACIÓN O ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS. Si la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es la autoridad competente para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 párrafo 1 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es evidente que para cumplir con ello, cuenta con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos, para llevar a cabo la designación de los representantes del partido, así como que el mismo se encuentre

instrumentado en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el referido estatuto; y una vez hecho lo anterior, proceder al registro en el libro correspondiente, como lo prescribe la legislación de la materia, máxime cuando tal facultad no se encuentra concedida a ningún otro órgano del Instituto Federal Electoral, ya que sin dicha verificación se convertiría en una simple registradora de actos, lo que imposibilitaría a la mencionada autoridad cumplir adecuadamente con la atribución consistente en llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-018/99.- Carlos Alberto Macías Corcheñuk.-24 de septiembre de 1999.-Unanimidad de seis votos. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-117/2001.-José Luis Amador Hurtado.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos en el criterio. Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano. SUP-JDC-128/2001.-Dora Soledad Jácome Miranda.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos en el criterio.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.- Conforme con el artículo 82, párrafo 1 inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para conocer la verdad de los hechos, es indudable que el ejercicio de la facultad de investigación que tiene el Instituto Federal Electoral, a través del secretario de la Junta General Ejecutiva no está sujeto o condicionado a los estrictos puntos de hecho referidos en el escrito de queja o denuncia. Estos puntos constituyen simplemente la base indispensable para dar inicio al procedimiento correspondiente, pero una vez que el órgano sustanciador determina, *prima facie* que tales cuestiones fácticas pueden ser materia de tal procedimiento, dicho órgano está facultado para hacer uso de esos poderes con el fin de llegar al conocimiento de la verdad de las cosas, en acatamiento de los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia.

Recurso de Apelación. SUP-RAP-009/2000.-Coalición Alianza por México.-21 de marzo de 2000.-Unanimidad de votos.-Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.-Secretario: David Solís Pérez.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD. Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es

cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido. Recurso de Apelación. SUP-RAP-020/98.-Partido Revolucionario Institucional.-17 de noviembre de 1998.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Carlos Vargas Baca.

RÉGIMEN ELECTORAL DISCIPLINARIO. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (us puniendo), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico "La Ley...señalara las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de...(dichas) disposiciones" (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, stricta et scripta*, aplicable al presente caso en términos de los artículo 3º. Párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2º. De la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, lo cual implica que en régimen electoral disciplinario existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como garantía de tipicidad), y d) Las normas disciplinarias requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Sala Superior. S3EL 055/98. Recurso de Apelación. SUP-RAP-013/98 Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

QUEJAS POR IRREGULARIDADES. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DENUNCIANTES CUENTAN CON INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LA DETERMINACIÓN FINAL QUE SE ADOpte, SI ESTIMAN QUE ES ILEGAL. El artículo 40 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que un partido político se encuentra en aptitud de pedir al

Consejo General del Instituto Federal Electoral, se investiguen las actividades de otros institutos políticos o de una agrupación política cuando incumplan sus obligaciones de manera grave o sistemática, lo que muestra que los partidos políticos cuentan con esa atribución para incitar el actuar de la autoridad, a fin de que ésta, en uso de sus atribuciones, atienda su pedimento y acceda a su pretensión; en otras palabras, para que desarrolle el procedimiento atinente y lo culmine, de ser el caso, con la imposición de una o varias sanciones. Así, puede afirmarse que existe una norma objetiva que consigna a favor de los partidos políticos, una facultad o potestad de exigencia a la autoridad para que proceda en los términos indicados, la cual es correlativa al deber jurídico de cumplirla, lo que se traduce en que, quien la ejerce, cuenta con el interés jurídico necesario no sólo para presentar la queja, sino de participar y vigilar la adecuada instrucción del procedimiento relativo e, inclusive, de inconformarse con la determinación final que se adopte, si estima que se aparta del derecho aplicable. Sala Superior. S3EL 042/99 Recurso de Apelación, SUP-RAP-012/99 y acumulados. Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1999. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Antonio Valdivia Hernández...". (SIC).

11. RECIBIDA QUE FUE LA PRESENTE QUEJA, SE PROCEDIÓ A FIJARLA EN LOS ESTRADOS DE ESE ÓRGANO ELECTORAL POR UN LAPSO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO II, 1, INCISO b), DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.
- 12.- A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, COMPARECIO EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO.
13. QUE UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO, A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PUNTO ANTERIOR, EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NÚMERO S.E./0754/2003, DE FECHA PRIMERO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, REMITIÓ LA PRESENTE QUEJA A LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS NUMERALES III Y IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES.

14. LA QUEJA PRESENTADA FUE REGISTRADA POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE ÉSTA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL NÚMERO CQYF/2005/001, LEVANTÁNDOSE LA CORRESPONDIENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LA QUEJA, EL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

15. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, APROBÓ EL PROYECTO DE DICTAMEN PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

16. MEDIANTE OFICIO NÚMERO CFA/ST/005/05, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS REMITIÓ AL SECRETARIO EJECUTIVO EL PROYECTO DE DICTAMEN APROBADO PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL PUNTO V, INCISO D, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERACIONES LEGALES

I.- EN LA ESPECIE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTERPONE QUEJA ADMINISTRATIVA ARGUMENTANDO EL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESENCIALMENTE LA FRACCIÓN IV DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, REFERENTE A LA OBLIGACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DE MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, PERO TAMBIÉN ENCAMINA SU QUEJA A DENUNCIAR EL INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN A EFECTO DE DETERMINAR SI LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE

LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE AJUSTÓ A LO ESTABLECIDO EN LOS ESTATUTOS DEL PROPIO PARTIDO, ASÍ COMO A LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS PRERROGATIVAS OTORGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN ESPECIAL EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

POR DISPOSICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO, EN CUANTO SE LES ENCOMIENDA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES QUE TIENEN REPERCUSIÓN EN TODA LA COLECTIVIDAD, REFERENTES A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN NACIONAL Y COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN Y MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

DE ESTAS DISPOSICIONES SE DESPRENDE LA IMPORTANCIA DE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE ENCUENTREN DEBIDA Y PERMANENTEMENTE ORGANIZADOS, CON TODOS SUS ÓRGANOS EN PLENO FUNCIONAMIENTO Y EN ACTIVIDAD CONSTANTE PARA CUMPLIR LOS ALTOS FINES MENCIONADOS.

ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 38, APARTADO 1, INCISO F) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO A SUS ÓRGANOS ESTATUTARIOS, LO CUAL SIGNIFICA NO SÓLO TENERLOS INTEGRADOS Y CON UNA REPRESENTACIÓN PERMANENTE, SINO EL CONSTANTE DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES, PORQUE DE ESO DEPENDE EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES DEL PARTIDO Y SU PROPIA VIDA, COMO ORGANIZACIÓN.

EN ESE SENTIDO, TODA ASOCIACIÓN NECESITA, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUE ALGUNOS DE SUS MIEMBROS LA REPRESENTEN Y DIRIJAN, COORDINEN O EJECUTEN LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A ALCANZAR SUS FINES, Y COMO LA SUMA DE ESFUERZOS ES, GENERALMENTE, PERMANENTE, RESULTA NECESARIO QUE LOS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS, DIRECTIVOS, COORDINADORES O EJECUTIVOS, TAMBIÉN ESTÉN INTEGRADOS SIEMPRE, EN CONSTANTE Y PERMANENTE FUNCIONAMIENTO, PUES LO IMPORTANTE ES QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN NO SEA INTERRUMPIDA, DE MODO QUE SIEMPRE HAYA QUIEN REALICE TALES FUNCIONES. DE LO CONTRARIO, CONSIDERAR QUE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA PUEDE DEJAR DE TENER ÓRGANOS REPRESENTATIVOS, LLEVARÍA A IMPEDIR, AUNQUE SEA TRANSITORIAMENTE, SU CAPACIDAD DE EJERCICIO, SU PROPIO FUNCIONAMIENTO, Y EL LOGRO DE SUS FINES, LO CUAL PODRÍA GENERAR SU DEBILITAMIENTO, E INCLUSO, SU DESINTEGRACIÓN.

TAN ES ASÍ, QUE LA LEGISLACIÓN CIVIL ESTABLECE QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS OBRAN Y SE OBLIGAN POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS QUE LAS REPRESENTAN, SEA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY O CONFORME A LAS NORMAS RELATIVAS DE SUS ESCRITURAS CONSTITUTIVAS Y DE SUS ESTATUTOS.

EN SUMA, TODA PERSONA JURÍDICA ÚNICAMENTE PUEDE ACTUAR A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS O REPRESENTANTES, Y POR TANTO, NO PUEDEN QUEDARSE SIN REPRESENTACIÓN. DE LO CONTRARIO, NO ESTARÍA EN CONDICIONES DE ACTUAR PARA CONSEGUIR SUS FINES Y SE COLOCARÍA EN UNA ESPECIE DE CATALEPSIA.

EN EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COBRA SINGULAR IMPORTANCIA EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PERMANENTE, CONNATURAL A LAS PERSONAS JURÍDICAS, PUES SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, A LAS CUALES SE LES ATRIBUYEN FINALIDADES ESPECÍFICAS, DE TRASCENDENCIA PARA EL ESTADO MISMO, ANTE LO CUAL, SE ACENTÚA LA NECESIDAD DE QUE SUS ÓRGANOS DIRECTIVOS SE ENCUENTREN EN FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DE MANERA CONTINUA, PORQUE LOS FINES QUE LES ENCOMIENDA LA CONSTITUCIÓN SON DE INTERÉS GENERAL O SOCIAL Y, POR ENDE, NO PUEDEN INTERRUMPIRSE O DEJARSE DE CUMPLIR. DE ESE MODO, EN LA NORMATIVIDAD INTERNA NORMALMENTE SE PREVÉN LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES DE ELEGIR Y SER ELECTOS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PERIODOS PRECISOS DE DURACIÓN DEL MANDATO, PARA QUE AL TÉRMINO DE CADA

UNO DE ELLOS, LOS ÓRGANOS SEAN RENOVADOS INMEDIATAMENTE. PERO ES EVIDENTE QUE EN LA REALIDAD SE PUEDEN PRESENTAR ACONTECIMIENTOS EN LOS CUALES NO ES POSIBLE LA RENOVACIÓN REGULAR DE LOS ÓRGANOS, LO CUAL GENERA UNA SITUACIÓN QUE IMPIDE O AFECTA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DE REALIZACIÓN INMEDIATA, O BIEN, UNA SITUACIÓN DE DEBILITAMIENTO PARA EL PARTIDO, QUE INCLUSO PUEDE REPRESENTAR UN PELIGRO PARA LA PROPIA VIDA Y SUBSISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN. SIN EMBARGO, ENTRE LOS REQUISITOS INDISPENSABLES, LÓGICA Y JURÍDICAMENTE, PARA QUE LA AUTORIDAD SE OCUPE DE ESE CONTENIDO SUSTANCIAL, SE ENCUENTRA EL RELATIVO A LA SATISFACCIÓN DE UN INTERÉS PROTEGIDO POR LAS LEYES DE QUIEN PRESENTA LA PETICIÓN, PORQUE SÓLO CON ÉSTE SE PUEDE PONER EN ACTIVIDAD A UN ÓRGANO DEL ESTADO SOBRE CUESTIONES DETERMINADAS. ESTE INTERÉS CONSISTE EN LA RELACIÓN PRESENTADA ENTRE LA SITUACIÓN JURÍDICA ADUCIDA COMO IRREGULAR EN LA DENUNCIA, COMO OBJETO DE LA PETICIÓN, Y LA PROVIDENCIA SOLICITADA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL DERECHO, ASÍ COMO EN LA UTILIDAD DE DICHA MEDIDA PARA SUBSANAR LA REFERIDA IRREGULARIDAD. BAJO ESTE ESQUEMA, ÚNICAMENTE ESTÁ EN CONDICIONES DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO QUIEN, AL AFIRMAR LA EXISTENCIA DE UNA LESIÓN A SU DERECHO PIDE, MEDIANTE LA PROVIDENCIA IDÓNEA, SER RESTITUIDO EN EL GOCE DE ESE DERECHO, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PROVIDENCIA SOLICITADA DEBE SER APTA PARA PONER FIN A LA SITUACIÓN IRREGULAR DENUNCIADA.

MÁS AÚN QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS ESTATUTARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO NACIONAL NO PODRÍAN CIRCUNSCRIBIRSE AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RAZÓN QUE ESTOS PARTICIPAN EN LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES POR MANDATO DEL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, PERO RIGEN SU VIDA INTERNA CON LOS ESTATUTOS DECLARADOS PROCEDENTES CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ORGANISMO QUE VIGILA QUE LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL LOGRO DE LOS FINES ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE LAS QUE ESPECÍFICAMENTE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38, APARTADO 1, INCISO F).

EMPERO A LO DICHO ANTERIORMENTE ÉSTE CONSEJO ESTATAL COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE MANERA OFICIOSA PROCEDE ANALIZAR EL TÓPICO COMPETENCIAL ATENDIENDO A QUE LA CUESTIÓN COMPETENCIAL ES UN PRESUPUESTO PROCESAL BÁSICO PARA PODER EJERCER LA JURISDICCIÓN Y ASÍ ESTAR EN APTITUD DE REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO PROCESAL.

EN EFECTO, LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LA EMISIÓN DE SUS ACTOS DEBEN ADECUARSE DE MANERA IRRESTRICTA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, ESTO ES, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, LOS ACTOS QUE EMITAN SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS EN LA ESPECIE; SI DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA TIENE COMO ATRIBUCIÓN EL VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LAS PRERROGATIVAS DE AMBOS, Y LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL CONFORME AL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN IX DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, TIENE LA ATRIBUCIÓN DE REALIZAR EL REGISTRO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SIENDO INCUESTIONABLE QUE PARA EJERCER TAL FUNCIÓN, DEBE ANALIZAR Y REVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS DIRIGENTES PARTIDISTAS, REQUISITO QUE SE DEBE SATISFACER PARA QUE TENGAN VIGENCIA TALES DESIGNACIONES.

EN ESTA TESISURA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN LA MATERIA, CUENTA DENTRO DE SU ESTRUCTURA CON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUTIVA, TÉCNICOS Y DE VIGILANCIA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDA LA LEY. ASÍ, EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON: EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ESTABLECIÉNDOSE EN EL CITADO ORDENAMIENTO SU INTEGRACIÓN Y LAS FACULTADES QUE A CADA UNO DE ELLOS COMPETE.

TENIENDO QUE CONFORME CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 111 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA TIENE LA ATRIBUCIÓN DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS PRERROGATIVAS. Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN XXIV DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, TIENE LA FACULTAD DE INVESTIGAR SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS QUE PUEDAN CONSTITUIR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS, POR TODOS LOS MEDIOS LEGALES A SU ALCANCE, ALLEGÁNDOSE ASÍ DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA INTEGRAR SU AVERIGUACIÓN, TAL COMO SE CORROBORA CON LA TESIS EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:

JUNTA GENERAL EJECUTIVA, FACULTADES. LA INACTIVIDAD DE LAS PARTES NO LA LIMITA A INDAGAR ÚNICAMENTE SOBRE LOS ELEMENTOS QUE ELAS LE APORTEN O LE INDIQUEN.—De conformidad con lo previsto en el artículo 82, párrafo 1, inciso I) de la legislación federal electoral, el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de investigar sobre los hechos denunciados que puedan constituir violaciones a las disposiciones legales por parte de los partidos políticos o agrupaciones políticas, por todos los medios legales a su alcance, allegándose así de los elementos necesarios para integrar su averiguación, sin que la inactividad de las partes lo obligue o limite a realizar dicha investigación únicamente sobre los que ellas le aporten o le soliciten que recabe.

Recurso de apelación SUP-RAP-033/99 —Partido Verde Ecologista de México—10 de febrero de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojeda Martínez Porcayo.—Secretario: Adán Armenta Gómez

Revista *Justicia Electoral* 2001, Tercera Época, suplemento 4, páginas 46-47, Sala Superior, tesis S3EL 018/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 545.

SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE CASO NO SÓLO SE TRATA DE DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD DE UN PARTIDO POLÍTICO, SINO QUE INVOLUCRA A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR ENDE AL SER DICHO ÓRGANO CENTRAL DEL INSTITUTO EL QUE TENDRÍA QUE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ENCAMINADO A LA COMPROBACIÓN O NO DE ALGUNA POSIBLE IRREGULARIDAD QUE, EN SU CASO, AMERITE LA APLICACIÓN O NO DE UNA SANCIÓN, SE ENCUENTRA ANTE UN IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONOCER DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL, PUESTO QUE SE VERÍA AFECTADO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y SU IMPARCIALIDAD. EN RAZÓN, QUE ES PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE NADIE PUEDE SER JUEZ EN PROPIA CAUSA (NEMO ESSE IUDEX IN SUA CAUSA POTEST). ES DECIR, NO SE PUEDE SER JUEZ Y PARTE EN UNA MISMA CAUSA, PROHIBICIÓN QUE RESULTA UNA VERDAD JURÍDICA NOTORIA E INDISCUTIBLE, PUESTO QUE EL SER JUEZ Y PARTE ES UNA MEZCLA CONTRARIA A LA EQUIDAD, YA QUE SE PIERDE LA OBJETIVIDAD SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SE PLANTEAN, PUES DE LLEVARSE A CABO EN ESAS CONDICIONES PODRÍA PRESUMIRSE LA FALTA DE CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE UNA OPINIÓN OBJETIVA E IMPARCIAL, POR ENDE, NADIE DEBE SER JUEZ A SI MISMO, NI DECLARAR DERECHO PARA SÍ; EN TAL POSTURA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, NO ESTA EN APTITUD PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO.

LO ANTERIOR SE CORROBORA CON LA CIRCUNSTANCIA DE QUE, NO EXISTE ALGUNA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA LEY, EN LA CUAL UN ÓRGANO ELECTORAL ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL PUEDA PRONUNCIARSE SOBRE UN ACTO O RESOLUCIÓN EN LA QUE SEA PARTE. POR EL CONTRARIO, TODAS LAS REGLAS PROCESALES QUE INSTITUYO EL LEGISLADOR, CONLLEVA A QUE SEA UN ÓRGANO DISTINTO AL QUE EMITIÓ EL ACTO IMPUGNADO, EL QUE PROVEA LO PROCEDENTE.

DE AHÍ QUE, AUN CUANDO SE DIRIJA UNA QUEJA A UN ÓRGANO DEL INSTITUTO EN ESPECÍFICO, NO NECESARIAMENTE DEBE SER ÉSTE QUIEN DEBA CONOCER DEL ASUNTO, SINO* QUE DEBERÁ SER TURNADO AL ÓRGANO QUE POR DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY ESTÉ FACULTADO PARA TAL FIN, PUES DE LO CONTRARIO, SE ESTARÍA EN FRANCA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PREVISTO EN LA CARTA MAGNA. EN ESTE SENTIDO ES NECESARIO RECORDAR QUE POR DECRETO NÚMERO 192, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 6284 DEL PERIÓDICO OFICIAL EL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2002, SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO: REFORMA QUE EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO, SE CONSIDERO NECESARIO QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO FUNCIONE DE MANERA PERMANENTE, A FIN DE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL, CUMPLA CON LOS POSTULADOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SER PRONTA Y EXPEDITA.

REFORMA CONSTITUCIONAL QUE DIO LUGAR AL VIGENTE ARTÍCULO 63 BIS, QUE DOTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO. DE FACULTADES EXPRESAS ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA ESTABLECIDA EN EL TERCER PÁRRAFO FRACCIÓN VI QUE DICE:

ARTÍCULO 63 bis.

Al Tribunal Electoral de Tabasco le corresponde resolver en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

VI. La determinación e imposición de sanciones en la materia;

...

TAL ES EL CASO, QUE MEDIANTE DECRETO 195, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2002, LA QUINUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LEY QUE REGLAMENTA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE ALUDEN AL TRIBUNAL ELECTORAL, CON EL OBJETO DE REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. DISPOSICIÓN LEGAL EN LA QUE DESTACA EL ARTÍCULO 14, QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Artículo 14.- El Pleno, en materia jurisdiccional, es competente para

...

IX. Determinar y, en su caso, aplicar las sanciones previstas en el Código y demás disposiciones aplicables;

...

XIII. Imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones a las leyes electorales, en términos de esta Ley y el Código; y

XIV. Las demás que le señale la Constitución Federal, la particular del Estado, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

...

EN ESE SENTIDO SE PARTE DE LA BASE FUNDAMENTAL CONSISTENTE EN QUE, LA REGLA GENERAL EN CUANTO AL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN DE ESE TRIBUNAL, SE REFIERE A QUE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SE RESUELVAN INVARIABLEMENTE CON PLENA JURISDICCIÓN, LA RAZÓN DE SER DE ESA BASE FUNDAMENTAL, DERIVA DEL MANDATO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL REFIERE QUE LA JURISDICCIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO DEBE SER PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL, EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA ESPECIAL DE QUE REVISTEN LOS DERECHOS QUE SON OBJETO DE PROTECCIÓN EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. ES POR ESTO QUE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL ESTÁN REGULADOS DE MANERA QUE PERMITEN UNA TRAMITACIÓN ÁGIL

EN LA QUE SE PUEDEN OBTENER DE LA MISMA FORMA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DICTAR LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE. EL EJERCICIO DE LA PLENA JURISDICCIÓN SE JUSTIFICA TOTALMENTE EN EL PRESENTE CASO, TANTO POR LA NECESIDAD DE ESTABLECER CERTEZA INMEDIATA SOBRE LA IRREGULARIDAD ADUCIDA POR EL PARTIDO IMPUGNANTE, COMO PORQUE SE ENCUENTRAN TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EMITIR UNA SENTENCIA DE MÉRITO. SIENDO ATENDIBLE AL PRESENTE CASO EL CRITERIO DE JURISPRUDENCIA EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

PLENITUD DE JURISDICCIÓN. CÓMO OPERA EN IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES.—La finalidad perseguida por el artículo 6o., apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al establecer que la resolución de controversias debe hacerse con plenitud de jurisdicción, estriba en conseguir resultados definitivos en el menor tiempo posible, de modo que la sentencia debe otorgar una reparación total e inmediata, mediante la sustitución a la autoridad responsable en lo que ésta debió hacer en el acto o resolución materia de la impugnación, para reparar directamente la infracción cometida. Sin embargo, como ocurre en todos los casos donde opera la plena jurisdicción, de los que es prototipo el recurso de apelación de los juicios civiles y penales, existen deficiencias que atañen a partes sustanciales de la instrucción, que al ser declaradas inválidas obligan a decretar la reposición del procedimiento, algunas veces desde su origen. En estos casos, si se tiene que ocurrir al reenvío, a fin de que el órgano competente integre y resuelva el procedimiento respectivo, sin que corresponda al revisor avocarse a la sustanciación del procedimiento. Conforme a lo anterior, la plenitud de jurisdicción respecto de actos administrativos electorales, debe operar, en principio, cuando las irregularidades alegadas consistan exclusivamente en infracciones a la ley invocada, pero no cuando fallen actividades materiales que por disposición de la ley corresponden al órgano o ente que emitió el acto impugnado, en razón de que en la mayoría de los casos, éstos son los que cuentan con los elementos y condiciones de mayor adecuación para realizarlos, así como con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios que se deben emplear para su desempeño, a menos de que se trate de cuestiones materiales de realización relativamente accesible, por las actividades que comprenden y por el tiempo que se requiere para llevarlas a cabo, e inclusive en estos casos sólo se justifica la sustitución, cuando exista el apremio de los tiempos electorales, que haga indispensable la acción rápida, inmediata y eficaz para dilucidar la materia sustancial del acto cuestionado, y no dejarlo sin materia o reducir al mínimo sus efectos reales

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1182/2002.—Armando Troncoso Camacho.—27 de febrero de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—El Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez votó por la improcedencia del juicio, en consecuencia no hizo pronunciamiento alguno en relación con este criterio.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Revista *Justicia Electoral* 2004, Tercera Época, suplemento 7, páginas 49-50, Sala Superior, tesis S3EL 019/2003.

DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTERIORMENTE ALUDIDAS, TRATÁNDOSE QUE LA CONTROVERSIA SE REFIERE A CUESTIONES DE DERECHO Y NO DE HECHO SIENDO POR REGLA GENERAL QUE EL DERECHO NO SERÁ OBJETO DE PRUEBA, Y EN VIRTUD QUE EL EXPEDIENTE SUSTANCIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO AL CONSTAR EN ÉL TODO EL ACERVO PROBATORIO EXHIBIDO POR EL QUEJOSO COMO POR TERCERO INTERESADO ASÍ COMO LAS PROBANZAS RECABADAS POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, ESTE CONSEJO ESTATAL RESUELVE QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO ES EL ÓRGANO COMPETENTE EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN PARA CONOCER Y RESOLVER, EN FORMA DEFINITIVA E INATACABLE LAS CONTROVERSIAS EN MATERIA ELECTORAL, POR ENDE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DECLINA SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO PARA QUE ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO ENCAMINADO A LA COMPROBACIÓN O NO DE ALGUNA POSIBLE IRREGULARIDAD QUE, EN SU CASO, AMERITE LA APLICACIÓN O NO DE UNA SANCIÓN, ARGUMENTO QUE SE ENCUENTRA CONFORME A LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA, CONTENIDA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL, REFERENTE A QUE: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"; ASÍ COMO AL PRINCIPIO RECTOR CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EN MATERIA ELECTORAL CONSAGRA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSISTENTE EN GARANTIZAR LA AUTONOMÍA EN EL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ENCARGADO DE RESOLVER LAS CONTROVERSIAS EN DICHA MATERIA Y LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES. POR LO ANTERIOR, REMÍTANSE AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO LOS AUTOS DE LA PRESENTE QUEJA ADMINISTRATIVA, PARA QUE SEA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN CONOZCA Y RESUELVAN LO PROCEDENTE RESPECTO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO EL CONSEJO ESTATAL COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE;

DICTAMEN

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO PRIMERO DE LAS CONSIDERACIONES LEGALES DEL PRESENTE DICTAMEN, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DECLINA SU COMPETENCIA A FAVOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, PARA QUE SEA ÉSTE ÓRGANO JURISDICCIONAL QUIEN CONOZCA Y RESUELVAN LO PROCEDENTE RESPECTO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES PREVISTAS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR ENDE, REMÍTASE POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA MENCIONADA QUEJA.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID GUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

..... CERTIFICA.....

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

..... DOY FE



..... LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.